

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañias, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Informe de Control N° 016 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS TROPICALES GASEOSAS • Expediente 88-07-20 no ha enviado dentro del plazo de ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 9 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS TROPICALES GASEOSAS • el señor CADENA MARIN ENRIQUE

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañias, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

• BEBIDA C.A.

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E:

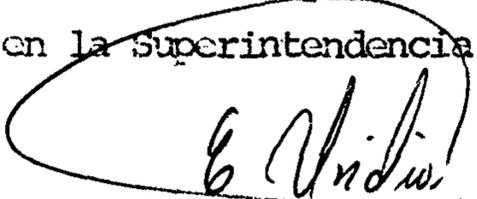
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor CADENA MARIN ENRIQUE administrador de la compañía DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS TROPICALES GASEOSAS • la multa de S/. 72.500,00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor CADENA MARIN ENRIQUE en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil,

a _____


Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL